

DOS LÍNEAS DE DEFENSA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO Y EN EL PERÚ: LA POLICÍA COMUNITARIA Y LA RONDA CAMPESINA

Leif KORSBAEK*

Florencia MERCADO VIVANCO**

David Ilich FLÓREZ BOZA***

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La población indígena en México y en el Perú*. III. *Autonomía, autodeterminación y autodefensa*. IV. *Origen histórico de la Policía Comunitaria en México*. V. *Situación actual de la Policía Comunitaria*. VI. *Origen histórico de la Ronda Campesina*. VII. *Situación actual de la Ronda Campesina*. VIII. *Conclusión*. IX. *Referencias bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo que exponemos tiene como objetivo central el de presentar dos casos concretos de impartición de justicia, alternos a la jurisdicción de los Estados de Perú y México, en los que se construyen nuevos imaginarios sociales que ponen en debate, sin lugar a duda, términos como le-

* Antropólogo social de la Universidad de Copenhague en Dinamarca; maestro en Ciencias Antropológicas por la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa; profesor-investigador de posgrado en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH-INAH), México.

** Licenciada en derecho por la UNAM; actualmente es perita antropológica en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en México.

*** Bachiller en derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Perú.

gitimidad, conflicto, poder, diversidad cultural y aplicación de los derechos humanos en el contexto legal de ambas naciones, partiendo del punto de que existe una importante similitud, que es el hecho de que se trata de países con numerosa población indígena.

Esta característica imprime su sello en los procesos sociales y culturales en los dos países, ya que ambos cuentan con legislación en materia de derechos y cultura indígena, y los dos gobiernos han ratificado un sinnúmero de tratados internacionales, situación que ha provocado cuestionamientos sobre la participación de los pueblos y comunidades sujetos a estos ordenamientos.¹

Sin embargo, aun y con todas las dificultades que se han desencadenado con la aprobación y aplicación de estas legislaciones, es importante resaltar que las realidades son bastante diferentes de las garantías plasmadas en los tratados, Constituciones, leyes, decretos, planes y programas de desarrollo, lo que ha desencadenado una serie de reacciones en los ámbitos local, regional e internacional, por lo que hemos procurado observar una perspectiva crítica de las nuevas formaciones sociales que han emergido en el contexto legal en materia indígena que se ha generado en América Latina.

Una anotación pertinente es que, pese a que la policía comunitaria se ubique en una zona eminentemente indígena (región Montaña y Costa-Montaña de Guerrero), también participan mestizos en su conformación y funcionamiento, por lo que se tomó la decisión de quitar el apellido de indígena, denominándose Comunitaria, priorizando la participación en la construcción y el seguimiento del proyecto de impartición de justicia, sobre la pertenencia étnica.

¹ Una lista de modificaciones legales a nivel de Constitución en las repúblicas latinoamericanas puede verse en Assies, Willem, "Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina", en Willem Assies, Gemma van der Haar y Hoekema, Andrés (eds.), *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Colegio de Michoacán, 1999, y en el mismo volumen se encuentra una discusión de "el debate sobre los derechos indígenas en México", en Mendoza, Moisés Franco, "El debate sobre los derechos indígenas en México", en Willem Assies, Gemma van der Haar y Hoekema, Andrés (eds.), *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Colegio de Michoacán, 1999, y acerca de "el reconocimiento constitucional del derecho indígena en los países andinos" véase Irigoyen, en Willem Assies, Gemma van der Haar y Hoekema, Andrés (eds.), *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Colegio de Michoacán, 1999.

En el caso de las Rondas Campesinas, existe la particularidad de que en Perú es común homogeneizar a la población quechua, aymara y negra, otorgándoles la categoría a priori de campesinos, llegando este eufemismo a términos constitucionales como se puede observar en el artículo 89 de la Constitución Política de Perú. Sin embargo, es importante hacer la aclaración, en términos generales, de que aun cuando la situación del campesinado se encuentre asociada a lo indígena en la medida de que gran parte de la población define sus relaciones de producción a partir su relación con la explotación de los recursos naturales de los territorios, no toda comunidad indígena es necesariamente campesina, en tanto la diversificación de las relaciones de producción no se encuentra definida en términos culturales, sino económicos, como se podrá observar a lo largo del trabajo que se expone.

II. LA POBLACIÓN INDÍGENA EN MÉXICO Y EN EL PERÚ

Ya se mencionó que tanto México como Perú son países fuertemente indígenas, aunque de maneras muy diferentes, ya que las cifras de la población indígena varían en ambos países, y los principios organizativos tampoco son similares.

En este apartado se introduce de, manera tangencial, ya no solamente de los Estados de Perú y México sino en todo el contexto latinoamericano, el indigenismo, que es definido por un antropólogo francés que es especialista en el tema como “una corriente de opinión favorable a los indios”,² señalando que se trata de una posición que tienen los no indígenas ante los indios, y que la encontramos específicamente en América Latina.³

En el caso concreto de México podemos distinguir tres grandes periodos del indigenismo: el periodo que podemos llamar el “preinstitucional” que va desde el descubrimiento y la conquista del Nuevo Mundo y la construcción de la Nueva España hasta la Revolución mexicana, el indi-

² Una idea algo diferente es que el indigenismo refiere a “una teoría y una práctica de Estado, particularmente excluyente y opresiva, que se aplica en Latinoamérica casi sin excepción” (Díaz-Polanco & Sánchez, 2002, 50, nota 50). El “problema indígena” se ha vuelto un concepto clave en la discusión en México. Vale la pena señalar que el mismo Henri Favre en otro contexto ha negado la existencia de tal problema, colocando en su lugar un “problema mestizo” (Favre, 1973). El antropólogo alemán Ulrich Köhler ha introducido el concepto de “cambio cultural dirigido” (Köhler, 1975).

³ Favre, 1998.

genismo institucionalizado que empieza en el periodo posrevolucionario, para adquirir fuerza con el congreso en Pátzcuaro en 1940, y cuerpo con la creación del Instituto Indigenista Interamericano a nivel continental y del Instituto Nacional Indigenista en México (1948) a nivel nacional, y, finalmente, el periodo de la crisis del indigenismo institucionalizado que empieza en 1982 con la adopción formal y real del neoliberalismo como política oficial del Estado mexicano, llegando hasta hoy a lo que hemos llamado el neoindigenismo, que no se desarrolla en el seno del Estado, por lo que puede oscilar entre organismos de asistencialismo o indigenismo llevado a cabo por los mismos indígenas.

Esta nueva política se relaciona con el debilitamiento del Estado. Antropológicamente queda abierta una cuestión: del papel que jugarán las instituciones medulares de las comunidades indígenas. El indigenismo en México se manifiesta históricamente como antropología aplicada, y la antropología mexicana se encuentra indisolublemente relacionada con un proyecto nacional que, sin embargo, no existe desde alrededor de 1982, cuando fue sustituido por un proyecto neoliberal trasnacional.⁴ Tanto en el análisis antropológico de la dinámica de la comunidad indígena— y, hasta cierto grado, también de las regiones indígenas —como en la planeación de la acción indigenista, el papel de entidad central de la comunidad indígena le ha sido concedido a la institución conocida como el sistema de cargos,⁵ una institución que también ha sido relacionada con el derecho consuetudinario. Queda abierta la cuestión de si han sido confirmadas las teorías antropológicas alrededor del sistema de cargos, y si el sistema de cargos también en el futuro cumplirá la función de institución central de la comunidad indígena.

Aunado al postulado anterior se presenta el llamado problema indígena, que no es otra cosa sino la persistencia de grupos étnicos en países del capitalismo periférico. Se trata de un problema que requiere de atención y solución, que es supuestamente lo que el indigenismo trató y trata de resolver. Sus orígenes los encontramos en el capitalismo periférico, que nace con la transición del feudalismo (principalmente, pero también

⁴ Acerca del indigenismo mexicano, véase Korsbaek y Sámano, *El indigenismo en México: antecedentes y actualidad*, Italia, Universidad de Pisa.

⁵ Los rasgos generales del sistema de cargos se encuentran descritos y discutidos en Korsbaek (comp.), 1996; *El sistema de cargos en Mesoamérica*, en Korsbaek, 2001; *El sistema de cargos en Chiapas*, en Korsbaek, 1992B; *El sistema de cargos en el Estado de México*, en Korsbaek, 2000, 2002.

del esclavismo y otros modos de producción precapitalistas) al capitalismo, alrededor de los siglos XIII-XIV, donde se produce, en el centro, el capitalismo periférico. Recordemos que el capitalismo es el primer modo de producción global y mundial en dos sentidos. Primero, se trata de un modo de producción que logra cubrir todo el globo, y, segundo, puede absorber y exprimir a los demás modos de producción sin aniquilarlos. El inicio del capitalismo coincide con el descubrimiento del Nuevo Mundo por parte del Viejo Mundo (y viceversa), y la primera etapa es la de un pillaje.

El desarrollo del capitalismo mundial implica un paulatino desarrollo e integración del mercado capitalista internacional. Es resultado del primer encuentro del Nuevo Mundo con el Viejo, es la transferencia de valores de aquél a éste, por mil y un canales y métodos. Con el aumento de la integración en el mercado internacional capitalista, la diferencia en riqueza se viene manifestando en la diferente composición orgánica del capital: *alta en el capitalismo central y baja en el periférico*. El resultado de estos dos hechos —que los dos capitalismos compiten en condiciones de igualdad en el mercado mundial, pero en condiciones de producción desiguales— significa que el capitalismo periférico se ve forzado a sobreexplotar la fuerza de trabajo, todo el tiempo se lleva a cabo la coexistencia de los dos capitalismos en condiciones de permanente transferencia de valor, *del periférico al central*. Así, mientras que en el capitalismo central se exprime la plusvalía relativa, *en el periférico la plusvalía es absoluta*.

El capitalismo periférico no posee los recursos necesarios para cambiar las relaciones de producción, lo que hace que “la coexistencia entre los métodos precapitalistas de producción y el capitalismo se lleve a cabo mediante la subsunción formal de la fuerza de trabajo bajo el capital”.⁶

Por lo que hace a la situación concreta de la población indígena en Perú, aún faltan por considerar algunos temas de discusión, como son: la autodeterminación, el racismo y la ideología de la inferioridad indígena. Es importante apuntar, como un detalle que muestra una de las aristas del problema, que el término “indígena” ha sido reemplazado por el de “campesino”, entendido este último como un identificador sociocultural y no sólo de carácter socioeconómico.

⁶ Korsbaek, 1992, pp. 99 y 100.

En términos estadísticos, en Perú el censo de que echamos mano fecha de 1993, y las variables con las cuales se ha elaborado esta información son cuestionables, pues no precisan si el criterio ha sido el idioma de la persona o el auto-reconocimiento de la misma. Se indica un aproximado de setenta y dos grupos etnolingüísticos, entre andinos y amazónicos, con un fuerte y complejo proceso de mestizaje. Las cifras del censo de 1993 señalan que existían 8, 793, 295 indígenas, entre andinos y amazónicos,⁷ de los cuales el 97.8% corresponden a la población andina, siendo los andinos quechuas el 90.9%, andinos aymaras el 6.9% y un 2.1% de población amazónica, lo cual representaría la tercera parte de la población total del país.

Los pueblos indígenas peruanos no tienen representación directa en instancias de gobierno, los representantes indígenas que han ocupado cargos como congresistas, alcaldes o regidores, lo han logrado con bastante sacrificio; últimamente se ha establecido un mecanismo de “cuotas” que no necesariamente es el más idóneo para garantizar su representación política.

Siendo el Perú un país multilingüe, están obligados a usar el idioma predominante para insertarse en el espacio público, excluidos de sus derechos sociales y políticos. En julio de 2006 dos mujeres congresistas fueron objeto de discriminación en el Congreso de la República, al momento que juramentaron su cargo lo hicieron utilizando su idioma materno que es el quechua, razón por la que se les pidió repetir el acto de juramentación por considerarlo como inválido de acuerdo al criterio de los congresistas encargados de tomarles juramento, habiendo sido, inclusive, cuestionadas por algunos medios de comunicación por haberse expresado en su idioma materno.⁸

A pesar de la adversidad los pueblos indígenas del Perú han recreado dinámicas de organización como las Rondas Campesinas, que les han permitido reforzar su identidad y ser tomados en cuenta como ciudadanos sin subordinación a ninguna dependencia estatal y con amplia participación en los temas que son de su competencia, buscando sumarse en la reducción de la brecha entre el Estado y sociedad.

⁷ Matos Mar, José, “Población y grupos étnicos de América”, *América Indígena*, México, núm. 4, Instituto Indigenista Interamericano, 1993, pp. 155-234.

⁸ Las congresistas en referencia son Hilaria Supa y María Sumire, ambas representantes por el departamento del Cusco.

La población total de México es de 97.5 millones, según el último censo, el de 2000. De esta población, 7,878, 882 personas son indígenas, y 6,044, 547 son hablantes de una de las más de sesenta y dos lenguas indígenas; existen 17,436 localidades con más del 70% de los habitantes perteneciendo a un grupo étnico, 3,971 localidades con más del 40% perteneciendo a un grupo étnico, y 31,624 localidades con menos del 40% siendo indígenas, cifras que desde luego siguen siendo cuestionables para definir a la población indígena, ya que aunque se utilice como base fundamental el criterio de autoadscripción, quedan muchas interrogantes para su definición y su cuantificación.

III. AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTODEFENSA

Mucho se ha hablado sobre la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en las últimas décadas. Díaz Polanco señala que se trata tan sólo de un recurso deL que una sociedad puede valerse en un momento de su desarrollo concreto para resolver algún conflicto étnico-nacional, por lo que ésta puede ser entendida en dos sentidos; el primero se encuentra presente en algunos documentos de intelectuales que simpatizan con la causa india o en las proclamas de algunas organizaciones indígenas que se sintetizan en una situación de “dejar hacer”.⁹ Es decir, la autonomía se concibe como una permisión más o menos amplia para que los grupos étnicos se ocupen de sus propios asuntos o para que mantengan sus usos y costumbres;¹⁰ el otro sentido se aborda a partir de un régimen político-jurídico acordado y no meramente concedido, que implica la creación de una verdadera colectividad política en el seno de la sociedad nacional.¹¹

Por otro lado, se observan las fuerzas políticas en su comportamiento efectivo, las clases sociales que apoyan o rechazan determinados liderazgos, los grupos socioétnicos que resultan dominantes y subordinados, los

⁹ Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía regional*, 2a. versión aumentada, México, Siglo XXI, 1996, pp. 150.

¹⁰ La desventaja que presenta esta concepción radica en la ambigüedad e indeterminación del “dejar hacer”, ya que no delimita derechos ni obligaciones, tanto de las comunidades como del Estado, por lo que se trata de un régimen acordado y no meramente concedido.

¹¹ Díaz Polanco, Héctor, *op. cit.*, nota 9, p. 151.

intereses detrás de los discursos, las prácticas y los resultados realmente existentes de esas acciones, ya que es fácil incurrir en el discurso autonómico como salida a cualquier tipo de interés que pretenda ejercer de manera “libre” el poder sobre el “otro”, sin observar el contexto histórico-político en el que se desarrolla, de tal manera que la auto adscripción a determinada posición política no es suficiente, ya que es necesaria la congruencia probada con algún criterio de realidad.

Un concepto que es común confundir con la autonomía es el de *auto-determinación*, siendo que la última sólo es una parte constitutiva de la primera, ya que la autonomía implica todo un replanteamiento de la relación del sujeto o ente autónomo con el Estado, y la segunda es más bien un ejercicio de facto.

Desde la perspectiva legal, Teresa Sierra afirma que: frente a las acusaciones de primitivismo, en las que el reconocimiento del sistema normativo indígena implica reconocer los espacios jurisdiccionales que han ido funcionando *de facto*, y son clave de la sobre vivencia de las comunidades y pueblos indígenas. La fuerza de los sistemas normativos ha servido para canalizar tensiones internas y manejar vínculos con el exterior, reforzando así un sistema nacional de justicia incapaz, en sí mismo, de atender a los asuntos comunitarios. Concluyendo que: “el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas contribuiría a fortalecer la sociedad, la cual al asumir un carácter multicultural real abriendo la posibilidad de contrastar y enriquecer su sistema jurídico en la perspectiva de construir un orden legal plural”.¹²

Sin embargo, el estudio de la autonomía no siempre se mira desde una perspectiva equitativa, plural o democrática, ya que en la arena política de discusión y debate de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, este término suele prestarse a tantas interpretaciones como diferentes las concepciones del Estado.

Un concepto que surge con el nacimiento de nuevos ordenamientos normativos es el de autodefensa, que nace por la indiferencia del Estado a las denuncias realizadas en comunidades y pueblos que viven en situación de marginalidad económica y social, como se podrá observar en los casos que se exponen.

¹² <http://www.ezln.org/revistachiapas/No7/#3>.

IV. ORIGEN HISTÓRICO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN MÉXICO

Como hemos mencionado, la autodefensa no es otra cosa que la necesidad de supervivencia, ya no sólo ideológica sino física, en el más prístino de los sentidos, que se presentó como una necesidad de generar un orden coordinado que permitiera a las comunidades de la región sobrevivir a los altos índices de inseguridad que prevalecían en la Costa Chica y la Montaña de Guerrero, toda vez que al acudir a las instancias de justicia del Estado a realizar denuncias de violaciones, robos o cualquier tipo de delito, o bien no existía respuesta alguna, o bien las mismas autoridades eran las responsables de las atrocidades que se cometían, como lo ha denunciado en innumerables ocasiones la Coordinadora Regional de Autoridades regionales.

Una frase que desde nuestra perspectiva sintetiza la situación de la Policía Comunitaria (PC): “aquí no hablamos de autonomía, porque es una palabra que levanta mucha urticaria, pero la practicamos”, dijo en 2001 el párroco Campos Hernández, siendo este el sentido que nos hace utilizar el término de autodefensa, aclarando que aunque lleve implícitas las ideas de autogestión y autonomía, éste se acota a la impartición de justicia.

La PC nace en octubre de 1995. Se fundó en la comunidad de Santa Cruz El Rincón, municipio de Malinaltepec; encontrándose integrada por grupos de voluntarios pertenecientes a treinta y seis comunidades decididas a frenar los asaltos, violaciones sexuales y abigeato que asolaban la región. Empezaron acompañando a las camionetas de pasaje, que constantemente eran asaltadas, y haciendo rondines por los caminos.

Durante este proceso intervinieron organizaciones cafetaleras como Luz de la Montaña y Unión Regional Campesina, así como el Consejo 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, el Consejo de Autoridades Indígenas, la SSS Café-Maíz, el Consejo Comunitario de Abasto y el párroco de El Rincón, Mario Campos Hernández, aunque no todas continúan colaborando en el proyecto.¹³

En este proyecto participan sesenta y dos comunidades de los municipios de San Luís Acatlán, Malinaltepec, Marquelia, Copanatoyac, Metlatónoc y Atlamajalcingo del Monte, cuya asamblea integra el primer nivel de este sistema de justicia. En el segundo nivel está la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias. En el tercero, la Coordinadora Regional

¹³ Bermejillo Eugeni, “Veredas, Ojarasca 59”, *La Jornada*, México, marzo de 2002.

de Autoridades Comunitarias (CRAC), compuesta por seis coordinadores comisarios —que son los jueces que ordenan investigaciones y dictan sentencias— y el comité ejecutivo de la PC, integrado por seis comandantes regionales que tienen bajo su mando a los grupos de la PC, cada uno con su comandante comunitario. En total hay seiscientos doce policías comunitarios, en su mayoría indígenas tlapanecos, mixtecos y nahuas, aunque también hay mestizos.¹⁴

En 1997 vino un salto conceptual, puesto que los delincuentes que detenía la PC eran remitidos al Ministerio Público, de acuerdo con testimonios recogidos en la región, “más tardaban en entregarlos que en soltarlos por la enorme corrupción que había”, por lo se tomó la decisión de introducirse a la impartición de justicia,¹⁵ naciendo el Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción. Este sistema de justicia se caracteriza por ser interétnico, multilingüe e intermunicipal.

Su estructura normativa se integra por los habitantes y las autoridades comunitarias, ejidales y municipales de las comunidades indígenas que la integran. La asamblea general tiene legitimidad social en la asamblea de cada localidad; es la autoridad máxima en resolución y mando; decide sobre la responsabilidad penal de los detenidos con base en los dictámenes que le presenta la Coordinadora de Autoridades; aprueba las modificaciones al reglamento, la incorporación de nuevas comunidades al sistema de seguridad, la destitución de un carguero y, en general cualquier asunto de relevancia para la operación y mejoramiento del sistema de seguridad.

A la asamblea general o regional asisten, con derecho a voz y voto, los comisarios municipales de las localidades adscritas, los miembros de la Coordinadora de Autoridades, los comandantes locales y los policías comunitarios, así como las organizaciones sociales de la zona y los maestros, y, dado que las asambleas son públicas, cualquier persona puede ingresar con derecho a voz, pero no a voto.

La Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas (o Coordinadora de Autoridades) se integra por seis comisarios electos por la asamblea general, las cuales representan idéntica jerarquía y desempeñan las mismas funciones. Este órgano se encarga de recibir las quejas y denuncias de las comunidades; expide las órdenes de aprehensión; analiza los expe-

¹⁴ Martínez Sifuentes, Esteban, *La Policía Comunitaria. Un sistema de seguridad pública comunitaria indígena*, INI, Colección Derecho Indígena, 2001.

¹⁵ *Idem.*

dientes de los detenidos y rinde los dictámenes correspondientes ante la asamblea general para que ésta decida si hay responsabilidad o no. En la comandancia regional o sede de la comunitaria deben estar permanentemente en horas hábiles los seis comisarios, sin embargo, entre ellos se arreglan cuando uno o más tiene que ausentarse por asuntos personales durante unas horas y hasta por quince días.

El comité ejecutivo está integrado por seis comandantes nombrados por la asamblea general. Al igual que en el caso anterior, la jerarquía y tareas son idénticas entre ellos. Este órgano se encarga de diseñar y llevar a cabo los operativos de ruta con ayuda de los policías; presta auxilio como organismo persecutor o preventivo y realiza las detenciones por órdenes escritas de la Coordinadora de Autoridades o, en caso de urgencia, de las autoridades comunitarias y hasta de un grupo de personas. Son como consejeros o asesores del sistema de seguridad; ese es más bien un cargo honorífico, cuya razón de ser es aprovechar la experiencia convertida en ideas de los que sirvieron.

El cuerpo está integrado por cuarenta y dos organismos que se coordinan con la comandancia regional, cada uno encabezado por un comandante primero y un comandante segundo, quienes reciben órdenes en primera instancia del comisario municipal respectivo.

De acuerdo con el reglamento, la cantidad óptima de elementos por localidad es de doce (un pelotón), pero en la mayoría de los casos son diez y en algunos casos ocho. Un determinado número de elementos tiene la obligación de acudir con sus autoridades a las asambleas generales, en donde cuentan también con voz y voto.

El universo de atención de la policía comunitaria es de 30, 815 personas aproximadamente, ya que en los dos últimos años esta cifra ha ido en aumento. La gran mayoría de esta población pertenece a los pueblos tlapanecos y mixtecos, en su mayoría, ya que también hay nahuas y mestizos.

El sistema de seguridad estaba integrado por dieciocho localidades, que APRA 1998. Actualmente lo conforman cuarenta y dos comunidades. Su creación formal se dio en una asamblea regional efectuada en la comunidad de Santa Cruz del Rincón (Malinaltepec) el 15 de octubre de 1995. Participaron en su conformación algunas organizaciones sociales más representativas de la zona, como Luz de la Montaña, Consejo Guerreroense quinientos años de Resistencia Indígena y el Comité de Autoridades Indígenas (Cain).

La organización de justicia comunitaria surge con una acusación directa que se da a principios de los años noventa, en la que los habitantes de la región de la Costa Chica y Montaña de Guerrero manifestaron que vieron como un grupo de maleantes se empezaba a apoderar de la población, así como de su economía, pero no conformes con esto comenzaron a dañar a sus más profundos sentimientos y moral;

hombres, esposas, hermanos, padres, hijos o abuelos, vimos cómo eran ultrajadas las mujeres de la región, sin importar la edad, llegando incluso al asesinato de personas cuando se resistían a ser despojadas de sus pocos recursos económicos, producto de su gran esfuerzo de trabajo. Lo que hizo intransitables los caminos a cualquier hora del día y mucho más en la noche.

En junio de 2000 se constituyó legalmente la llamada Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, A.C. (CRAI) cuyos objetivos son: 1) promover la creación de un nuevo sistema de seguridad comunitaria, en el que la propia ciudadanía vele por la autodefensa de sus derechos y protección de su patrimonio, y 2) fomentar procesos de participación de las comunidades de la región con la finalidad de desarrollar actividades encaminadas a la generación de mejores condiciones de vida de la población en sus ámbitos económico, social y cultural.

La CRAI está compuesta por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, además de un consejo ejecutivo con varias comisiones, de organización y capacitación. Todos los cargos son definidos por la asamblea regional, y tienen una duración de tres años para el representante legal y un año para el resto.

Según un ex dirigente, el caso más difícil que ha enfrentado la PC fue el primer asesinato que tuvo en sus manos, pues no se decidía a llevarlo al Ministerio Público, y nadie se atrevía a tomar la iniciativa, hasta que decidieron juzgarlo en una asamblea regional. Esto, la impartición de justicia en delitos mayores, coto vedado por el derecho hegemónico y monolítico, es considerada por el sistema de seguridad indígena como un gran salto en el ejercicio del derecho de una autonomía de los pueblos indígenas.¹⁶

¹⁶ Documento oficial de la Policía Comunitaria de enero de 2001, mecano escrito.

Levantam un acta cada que se cita, detiene, procesa, juzga, castiga o libera a una persona. No aceptan la intervención de licenciados en derecho en ninguna etapa del procesado, siendo una de las críticas más frecuentes. En casos de delitos mayores, la Coordinadora de Autoridades tiene la facultad de imponer sanciones y medidas de reeducación que considere, mismas que son aprobadas por la asamblea.

V. SITUACIÓN ACTUAL DE LA POLICÍA COMUNITARIA

La relación del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducación (SCSIJR) con el Estado mexicano ha oscilado entre la tolerancia y la represión —pasando por la entrega, en 1997, de veintidós escopetas para la PC por el entonces gobernador Ángel Aguirre—, y el encarcelamiento, en diversos momentos, de una veintena de comisarios, acusados de “privación ilegal de la libertad”; desde la capacitación a integrantes de la PC por parte del 48 batallón del Ejército (en 1995, 1996 y 1997) o funcionarios policíacos, hasta el desarme, que se da periódicamente, de los policías comunitarios por elementos del batallón mencionado. En 2005 se giraron órdenes de aprehensión contra seis comisarios acusados de privación ilegal de la libertad.

Quienes participan en el SCSIJR se amparan en los artículos 2o., 4o., 115 y 139 constitucionales, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Ley Orgánica Municipal Estatal, para respaldar la legalidad de sus acciones.

En un somero recuento de la historia de la creación de la PC en poblados de los municipios de San Luís Acatlán y Malinaltepec, en 1995, con la participación de mixtecos y tlapanecos; de su evolución, un par de años después, hacia la creación del SCSIJR ante la corrupción que permeaba el sistema estatal de justicia, Plácido Valerio afirmó que se les ha tachado de estar fuera de la ley. “La palabra ilegalidad no nos espanta”, dijo, y señaló que el fundamento jurídico de las instituciones que han creado está en el artículo 39 constitucional, sobre todo en el párrafo tercero, que establece: “el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Con el actual gobernador, Zeferino Torreblanca, aún no han logrado una audiencia, pese a que la han solicitado varias veces, si bien se acordó el 19 de agosto, en reunión con el procurador de justicia y el titular de

seguridad pública estatales, que se instalará una mesa de trabajo —para la que aún no se había fijado fecha— en la cual se analizará la agenda de justicia y seguridad de la organización, la cual busca tratar lo relativo al mejoramiento del sistema de seguridad pública, la reestructuración de la CRAC, la “no represión jurídica, iniciando por la cancelación de las órdenes de aprehensión” contra los comisarios, y la formalización de acuerdos a nivel regional con autoridades oficiales con respecto a los casos de procesados.

Los comisarios entrevistados indicaron que ya volvieron a solicitar audiencia con el gobernador, a quien se espera entregar la agenda política de la CRAC para establecer las “formas de concreción de los derechos humanos”, y las propuestas para impulsar el desarrollo regional de las sesenta y dos comunidades que conforman la Coordinadora Regional.¹⁷

La organización tiene entre sus principios investigar antes de proceder, conciliar antes de dictar sentencia, reeducar antes que castigar. En los casos de homicidio y violación “no procede la reparación del daño ni la conciliación”.¹⁸

Los comisarios entrevistados informaron que los problemas menores, como pleitos de borrachos, robo menor de animales, escándalo en la vía pública, problemas intrafamiliares, son atendidos por el comisario de cada comunidad. El comité de la CRAC atiende delitos como homicidio, violación, abigeato, asalto con violencia, lesiones graves, todo lo relativo a drogas y estupefacientes... La atención a la ciudadanía es gratuita; la defensa de los infractores puede ser realizada por ellos mismos o sus familiares; “aquí no se aceptan abogados”, comentaron.

Las sanciones que se imparten son discutidas por las autoridades, y pueden llegar a ser: por faltas leves —arresto hasta por veinticuatro horas o multa hasta por doscientos pesos, reparación del daño, trabajo comunitario— las fija el comisario local. Las sanciones a faltas graves las determina el comité de la CRAC o, en casos de extrema gravedad, la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias. En estos casos el culpable debe realizar trabajo en favor de la comunidad —quince días en cada uno de los sesenta y dos pueblos— sin paga y recibiendo sólo la alimentación. Además, los sábados y domingos podrán impartírsele pláticas de reflexión por autoridades o ancianos principales, con objeto de garantizar

¹⁷ Rojas, Rosa, “Agotando la vía legal”, *La Jornada*, 29 de septiembre de 2005.

¹⁸ *Idem*.

su plena reeducación e integración comunitaria. De acuerdo con su comportamiento se le puede reducir o ampliar el tiempo establecido de sanción; en caso de reincidencia se duplica el tiempo de la sentencia.

Las personas agraviadas pueden presentar su denuncia ante el Ministerio Público o con la CRAC. Si se recurre a estas dos instancias, ambas deben acordar quién atenderá el caso; sin embargo, “la instancia oficial no siempre cumple lo acordado”. También se dan casos en los que las agencias del Ministerio Público remiten al inculcado a la CRAC.

En el caso de que algún miembro de la CRAC o de la comunitaria actúe equivocadamente, se le amonesta o sanciona, e incluso puede llegar a ser sometido al proceso de reeducación. Al finalizar el tiempo de la sanción, la CRAC hace entrega del infractor a sus familiares, teniendo como testigos a las autoridades locales y a la comunidad.

La PC —que ahora tiene más de seiscientos elementos, “el pueblo en armas”, subrayó Plácido Valerio— se creó ante la falta de respuesta del gobierno para garantizar la seguridad de los pueblos, “pero también para rescatar el legítimo derecho que habíamos perdido”, explicó. Durante tres años estuvieron entregando al Ministerio Público (MP) a los delinquentes que detenían, hasta que se dieron cuenta de que la seguridad y la justicia “eran un gran negocio; si no hay dinero no hay justicia”. Ante el hecho de que el MP liberaba de inmediato a los detenidos, decidieron impartir ellos la justicia, una diferente a la oficial. Fue sólo entonces que empezaron los problemas con el Estado.

Marcos Santana Crisóstomo, ex coordinador de la policía comunitaria, subrayó que los hechos son la carta de presentación de sus instituciones, ya que mientras ellos prácticamente han logrado erradicar la delincuencia de sus comunidades, “no vemos en el futuro mediato que el gobierno vaya a preocuparse de veras de nuestros pueblos. Seguro no habrá marcha atrás, el futuro está en nuestras manos de manera colectiva para beneficio de todos”, aseveró, recordando uno de los lemas de su organización: “no estamos contra nada ni contra nadie, sino con todos y por el bien de todos”.¹⁹

La especialista Magdalena Gómez sostuvo, a su vez, que al igual que los zapatistas, los comunitarios constituyen “un auténtico desafío al Estado”, mismo que se justifica “en la ineficacia de éste y en su histórica fal-

¹⁹ Rojas, Rosa, “La Policía Comunitaria ha sido mejor que todas las demás”, *La Jornada*, 27 de septiembre de 2005.

ta de legitimidad al haber excluido de su Constitución a los pueblos indígenas”.²⁰

Mencionó que se está ante un proceso social de reconstitución de las comunidades que se ha venido dando desde abajo y paso a paso, y que ya forma parte de las experiencias autonómicas indígenas en América Latina. En el actual contexto regional y nacional no será factible encontrar una solución al reconocimiento jurídico de la experiencia de la CRAC “mientras existe el gran candado que significa la contrarreforma indígena de 2001”.

Abel Barrera, coordinador del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, apuntó que la legitimidad, confianza y credibilidad de que goza el sistema comunitario de justicia, que es una justicia alternativa, se debe a que la población analiza, discute y elige a sus autoridades y nombra directamente a los policías comunitarios. “Es un sistema que busca acabar con los vicios de la justicia estatal, es accesible, directo, no discrimina, es gratuito, plurilingüe e intercultural. Es un esfuerzo inédito de democratización utilizando la llave maestra de la participación ciudadana. Es un ejemplo claro de la verdadera descentralización de la justicia que garantice su verdadero acceso”.

Añadió que el sistema de justicia comunitaria forma parte de los procesos reivindicativos de los pueblos indígenas en favor de la autonomía y del reconocimiento de sus derechos colectivos. Es una iniciativa regional que se ha ganado el respeto y un lugar digno entre los indígenas de México, y que forma parte de una nueva configuración política cimentada en la pluralidad jurídica, la multiculturalidad, la autonomía y la democracia participativa.

Este es un sistema de justicia, subrayó Barrera,

que está resquebrajando los cacicazgos, está debilitando a los grupos de poder cobijados por los pistoleros emparentados con policías del Estado, está liberando sus territorios de las mafias y de la siembra de enervantes. Está reactivando el diálogo y la reconciliación de las comunidades, ya que las autoridades han recuperado su poder y legitimidad y ahora son dignas representantes de sus pueblos. Son un contrapeso real a las autoridades municipales y estatales que se encuentran en un dilema que no los deja crecer al estilo de los caciques.

²⁰ Gómez, Magdalena, “Los caminos de la Policía Comunitaria”, *La Jornada*, 27 de septiembre de 2005.

Entre los retos que habrá de enfrentar este sistema de justicia comunitario mencionó:

fortalecer la participación de la mujer en las asambleas comunitarias y en la estructura del propio sistema; garantizar un mecanismo de autorregulación para el respeto de los derechos humanos de los detenidos; garantizar la seguridad de éstos (para evitar las fugas que se han dado); ir pensando en que debe haber un marco jurídico federal que lo contemple, y no una ley estatal de derechos indígenas, de la que han hablado algunos diputados locales.

Asimismo, revisar las relaciones con los municipios; buscar garantizar la sustentabilidad del proyecto; ver la manera de controlar esta experiencia, que se ha extendido a otros municipios sin estar acompañada por la CRAC, y buscar la forma de entrar también a la justicia agraria, incluso como una forma de reconciliar a las comunidades participantes.

López Bárcenas plantea que el Estado mexicano vive un momento de “pluralismo conservador” que “simula” el reconocimiento de los derechos de los pueblos, en tanto que éstos en verdad quieren ejercerlos. Situación que se ha constatado con las múltiples experiencias de represión que ha tenido desde su creación la PC.

Los comunitarios, igual que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, apelan al artículo 39 constitucional y “nos están invitando a interpretar de otra manera las leyes”, aseveró López Bárcenas, quien subrayó la necesidad de discutir si con el discurso del multiculturalismo no se está reproduciendo un integracionismo, cuestionando si la sociedad tendrá capacidad de imaginar un derecho distinto al estatal, algo que, sin embargo, no puede hacerse de manera aislada, pues se requiere pensar en cómo diseñar otro modelo de país, una reforma a la justicia y cómo democratizar nuestra sociedad y darle el poder a la gente.

En un sucinto informe de lo logrado en estos diez años, indicó que “con las facultades otorgadas por los pueblos y por las normatividades que nos rigen”, este sistema de justicia multicultural, intermunicipal, plurilingüe, que agrupa a sesenta y dos poblados mixtecos, tlapanecos, nahuas y mestizos de Malinaltepec, San Luis Acatlán, Marquelia, Copanatoyac y Metlatónoc, ha atendido 1484 demandas, de las cuales se resolvieron, mediante actas de conciliación, 1203 y otras bajo proceso de reducción; 247 quedaron pendientes, y hay 34 prófugos. Se ha logrado un censo

del 95% en la delincuencia en la región. En este proceso, cinco policías comunitarios murieron acribillados.

Dado el prestigio que ha alcanzado la policía comunitaria, en ocasiones recurren a ella en busca de justicia pronta y gratuita en asuntos de deudas entre particulares y problemas intrafamiliares, tanto personas de localidades afiliadas y aun de la misma cabecera de San Luis Acatlán, pero que no necesariamente pertenecen a la PC.

Es importante mencionar que la PC cuenta con órganos específicos de tipo colegiado, garantías de audiencia, garantía de audiencia para los implicados, métodos para las sanciones y la verificación de su cumplimiento y, sobre todo, normas de cohesión y control social. Se articula con los sistemas normativos de manera horizontal, sobre todo con la asamblea. Tiene como principios investigar antes de procesar, conciliar antes que dictar sentencia, reeducar antes que castigar, todo sin distinción de edad, sexo, color, religión o grupo social.

Según el reglamento interno, la justicia debe ser pronta y expedita; a más tardar en treinta días un acusado debe recibir sentencia. Cabe mencionar que las sentencias no se suelen dictar en términos de “castigo”, sino en el de “reeducación”, situación que no tan sólo cuestiona la impartición de justicia, sino los mecanismos sociales de reintegración social, lo que pone en cuestionamiento el sistema penitenciario nacional, sin duda alguna, en términos de que efectivamente se presenta una valorización del sujeto en todos los términos.

Una situación que vale la pena mencionar es que entre los principios que rigen a la PC se encuentra que “La organización de la Policía Comunitaria debe estar basada en los principios de honradez, disciplina, respeto y cooperación” (conclusiones de la Mesa II, Organización interna y funcionamiento).

“Las mujeres que llegan a la cárcel llegan para peor, por eso queremos enseñarles cosas productivas, para que trabajen y puedan ayudar a sus familias (Blanca Flor, ex comandante de la policía comunitaria)”.²¹

Elementos que, a contrario sensu de lo que el Estado mexicano a utilizado en su discurso para no hacer un reconocimiento cabal de los derechos de los pueblos indígenas, se encuentran claramente insertos en la construcción normativa de la PC, lo que nos da luz de una doble moral,

²¹ Martínez Sifuentes, p. 41.

que por un lado habla de derechos humanos y por otro no reconoce la diversidad.

Así, en la crisis del Estado nacional y el comienzo del Estado como ente facilitador de intereses particulares, en el que se comprometió el poder estatal para cederlo a las transnacionales, el discurso autonómico se replantea y toma fuerza en un sentido absolutamente contrario a lo planteado anteriormente, de tal manera que se genera una corriente neoindigenista, que observa a los indígenas como una fuente de ingresos, creando discursos y cortinas de humo en apoyo a “la autonomía de los pueblos indígenas”, con el objetivo de dotarlos de personalidad jurídica para la implementación de industrias culturales que poco o nada los benefician. Es la política light en la que cabe todo, hasta los “otros”, siempre y cuando exista un beneficio económico para las ONG’s y Asociaciones Civiles interesadas en la explotación de estas industrias, que sin ningún empacho reproducen el discurso autonómico.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) “no es una autoridad legalmente establecida”, y la detención de personas por parte de la PC constituye “privación ilegal de la libertad”. Para el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, dependiente de la diócesis de Tlapa, es un sistema de “justicia alternativa”.

VI. ORIGEN HISTÓRICO DE LA RONDA CAMPESINA

La Ronda Campesina (RC) surge en la sierra norte peruana, en el caserío de Cuyumalca, de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en 1976,²² como una necesidad colectiva de protección frente al abigeato, la corrupción de las autoridades y una ausencia inquietante del Estado.

La zona de Cajamarca se caracteriza por estar conformada por pequeños propietarios rurales, en donde las comunidades casi han desaparecido desde hace mucho tiempo, no existiendo propiedad comunal de la tierra, pero “si se visita la zona donde surgieron las rondas se puede apreciar la existencia de una identidad cultural propia con instituciones andinas propias”.²³ Las RC se constituyen, entonces, en la autoridad comunal de la

²² Gitlitz, J. y Rojas, T., 1986, p. 85.

²³ Yrigoyen, Raquel, 2002, p. 31.

zona, se organiza en torno a una asamblea en donde se elige a los representantes y participan todos los pobladores.

La función principal era “rondar” en grupo por la noche y así protegerse de los abigeos, debido a la legitimidad alcanzada y ratificada en asambleas se amplían sus funciones y asumen una función de interlocutores frente al Estado para temas como desarrollo y gestión de proyectos, administración de justicia y acceso a la justicia estatal.

Con los años las RC se convirtieron en “el dato más significativo del panorama rural peruano de la década del ochenta”,²⁴ y en “la organización autónoma más importante de la población rural serrana peruana”, y “una de las más duraderas en las postrimerías del siglo XX en América Latina”.²⁵

La identidad rondera se plasma en la acción colectiva, e involucra a amplios sectores. A fines de los años setenta e inicios de los ochenta se expanden por casi todo el país, se tienen cálculos de cuatrocientos mil comités locales en los años noventa.²⁶

Su expansión se ha dado tanto en zonas andinas como amazónicas del país, en lugares donde las comunidades campesinas y comunidades nativas están organizadas incluyéndose y adaptándose en la estructura de estas organizaciones y propiciando un mayor dinamismo de las mismas.

En la actualidad existen diversos tipos de RC, como:

1. Las que surgieron en las estancias de Cajamarca, en donde asumen su papel de comunidad y son el interlocutor con el Estado.
2. Las que surgieron donde hay Comunidades Campesinas y Nativas, y se constituyen en el órgano de seguridad y administración de justicia.
3. En un nivel supracomunal, las organizaciones de RC zonales, distritales, provinciales y regionales, las mismas que cumplen funciones de administración de justicia y de coordinación con instancias estatales de administración de justicia, entre otros.
4. No podemos dejar de mencionar a los Comités de Autodefensa que si bien es cierto es una organización que surge para contrarrestar a la subversión, y fueron promovidos por el Estado, en la actualidad enfrentan los mismos desafíos y oportunidades que las RC.

²⁴ Bonifaz, 1991, p. 165.

²⁵ Starn, Orin, 1991, p. 14.

²⁶ *Ibidem*, 1999, p. 18.

VII. SITUACIÓN ACTUAL DE LA RONDA CAMPESINA

Las RC han tenido un proceso de legalidad bastante accidentado, de un inicial reconocimiento y mensaje de “felicitación” enviado por el gobierno del presidente Morales Bermúdez en 1979, a ser denominados “bandas de delincuentes a caballo” por algunos legisladores en el periodo de gobierno de Fernando Belúnde en 1980. Su reconocimiento legal se propicia en el gobierno de Alan García en 1985 a partir de la Ley de Rondas núm. 24571, y su reglamento promulgado en 1988 por el D. S. núm. 12-88-IN que buscó subordinar a la RC a la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, hecho que no prosperó. En 1993 bajo el gobierno de Alberto Fujimori se trató de someterlos al ejército partir del D. S. 002-93-DE que obligaba a las RC a someterse al reglamento de organización y funciones de los Comités de Autodefensa que dependían directamente de las Fuerzas Armadas, hecho que tampoco prosperó en su totalidad, pero sí en parte con algunas organizaciones que se hallaban en zonas con fuerte presencia terrorista.

La Constitución Política de 1993 reconoce en su artículo 149 el derecho consuetudinario y la jurisdicción especial, con una redacción poco clara que señala lo siguiente:

Artículo 149. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

En una parte de esta normatividad se reconoce a las RC la aplicación de derechos y ventajas que se adjudican a los pueblos indígenas para ejercer la función jurisdiccional, incluyendo métodos propios de control de delitos. Pero, por otro lado se señala que las RC apoyan el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, además de colaborar en la solución de los conflictos realizando además funciones de conciliación extrajudicial, lo que puede interpretarse como que no pueden ejercer funciones jurisdiccionales por sí mismas sino “sólo como apoyo”.

En 2003 bajo el gobierno de Alejandro Toledo se da una nueva ley de RC, publicada el 3 de diciembre, y su reglamento DS. núm. 025-2003-JUS publicado el 30 de diciembre de 2003, que, entre otros derechos, señala en su artículo primero “Reconózcase personalidad jurídica de las Rondas Campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal...”, esta personería jurídica es la forma como el Estado reconoce la existencia de las organizaciones de la sociedad civil.

Del mismo modo, se hallan incluidas “formalmente” como parte de la estructura organizativa en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Ley núm. 27933 de 2003, en los diversos comités distritales, provinciales y regionales de seguridad ciudadana. Lamentablemente estas iniciativas de participación e inclusión de las RC no se han implementado en su totalidad, y en muchos casos han dependido de la buena voluntad de las autoridades estatales.

El reconocimiento del derecho consuetudinario en sentencias judiciales ha sido escaso, pero últimamente se ha dado de manera significativa a partir de una resolución de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución núm. 975-04, San Martín, el 9 de junio de 2004, en aplicación del artículo núm. 149 de la Constitución Política, revocó la sentencia anterior sobre once pobladores integrantes de las RC, quienes habían sido injustamente sentenciados por el delito de secuestro. Esta sentencia de la Corte Suprema es de especial importancia pues se pone a la altura de los avances en pluralismo jurídico para la región, sentando las bases de lo que puede devenir en una jurisprudencia pluralista en el Perú.

A nivel organizativo, las RC están atravesando por un momento bastante importante dentro de su organización en el ámbito nacional, debido a que se vienen preparando los últimos detalles del I Congreso Nacional de Rondas Campesinas del Perú (I CNRCP,) que se llevará a cabo el 1o. y 2 de diciembre de 2006. La organización del I CNRCP tiene antecedentes desde diciembre de 2003, en donde se llevó a cabo el V Encuentro de Dirigentes de RC (Surquillo-Lima) quienes luego de haber logrado la promulgación de la Ley de Rondas y su reglamento, ponen en agenda de esta organización la conformación de una Comisión Organizadora del I CNRCP.

El I CNRCP fue programado inicialmente para marzo y fue cancelado por las elecciones presidenciales, suspendiéndose para el 24 de junio, día del campesino, pero por cuestiones presupuestales también se canceló, llevándose únicamente el VII Encuentro de dirigentes, quienes ratifica-

ron la fecha del 1o. y 2 de diciembre como la definitiva para la realización del evento.

Dentro de la Comisión Organizadora se encuentran representantes de las dos confederaciones campesinas del Perú. La Confederación Nacional Agraria (CNA) y la Confederación Campesina del Perú (CCP).

La organización regional con mayor presencia es de la Región Cajamarca que tiene también una fuerte influencia de la CCP, a pesar de las tensiones entre ambas organizaciones, ellas han ido apoyando la realización de este Congreso. Pero la convocatoria señala los siguientes puntos de agenda:

Objetivos del I Congreso Nacional de Rondas Campesinas:

- a. Centralizar el movimiento rondero, autónomo y democrático del Perú. Dotándolo de una orientación de frente único y de trabajo colectivo, centralizado y unitario, sin exclusiones de ningún tipo. El Programa Mínimo de Unificación y Fortalecimiento de las Rondas Campesinas es la base para la constitución de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC).
- b. Debatir una agenda que permita unificar los planteamientos teóricos, legales, técnicos y programáticos de las RC para fortalecer sus principios y valores; defender sus conquistas y viabilizar sus objetivos y tareas en función del autogobierno comunal y de los gobiernos locales y regionales.
- c. Elegir la Junta Directiva Nacional de la CUNARC.

El temario o agenda el CNRCP es el siguiente:

- a. Informe y análisis de la realidad nacional e internacional y la situación del movimiento campesino para difundir un plan de acción que incluya estrategias, tácticas y tareas unitarias.
- b. Lineamientos fundamentales para el Programa Agrario y Proyecto Nacional de Desarrollo para el campesinado y el pueblo peruano. Desarrollar el Programa Mínimo y la Plataforma de Lucha de las RC a nivel nacional.
- c. Análisis y toma de posición sobre el impacto de la minería y otras actividades extractivas y sus consecuencias en el Proyecto Nacional de Desarrollo.

- d. Informe y análisis de la situación orgánica, legal y registral de las RC a nivel nacional. Aprobación del Plan de Trabajo Institucional.
- e. Aprobar el Estatuto Rondero Marco de las Rondas Campesinas a nivel nacional.
- f. Aprobar la propuesta para la modificación de la Ley de Rondas Campesinas y el artículo 149 de la Constitución, entre otros.
- g. Mociones libres de las bases ronderas y de los delegados fraternos.
- h. Cualidades de los dirigentes, métodos de trabajo y mecanismos de elección de la Junta Directiva de la CUNARC.

VIII. CONCLUSIÓN

Las perspectivas tanto de la PC como de la Ronda Campesina tienen que verse y evaluarse a la luz del actual proceso de globalización, pues ambos fenómenos tienen su origen en un rasgo que es al mismo tiempo causa y efecto de la globalización: el debilitamiento e incumplimiento del Estado.

Ambas instituciones han surgido a consecuencia de las deficiencias del Estado en su tarea de procurar la seguridad y las garantías individuales e impartir justicia.

En el caso de la policía comunitaria, dicha institución lleva a cabo las funciones que debería de llevar a cabo el Estado, lo hace mejor y con mayor seguridad, hasta tal grado que ha llegado a solicitar los servicios de la PC para resolver los problemas que realmente son de su propia incumbencia.

El futuro de la policía comunitaria está ligado al futuro del Estado mexicano, a su nivel federal y local, pero la situación política, social y jurídica en México y en Guerrero es cualquier cosa menos clara y transparente. A nivel federal, el año 2000 marcó una alternancia hacia la derecha, con un enorme optimismo y entusiasmo inicial que pronto se convirtió en una masiva decepción, y como está la situación ahora, México parece moverse hacia una situación que es más que dudosa, pero que con seguridad será caracterizada por un mayor grado de autoritarismo y falta de atención a los derechos de los grupos vulnerables.

A nivel más local, a nivel del estado de Guerrero, el mismo año fue testigo de una alternancia a la izquierda, cuando el perredista Zeferino Torreblanca ganó la gobernatura en Guerrero, pero con igual rapidez se

convirtió la esperanza en una profunda decepción, y en Guerrero parece seguir persistiendo una especie de “Guerrero profundo”, al estilo de Guillermo Bonfil.²⁷

¿Hasta qué grado las RC vienen desde abajo o desde el gobierno?

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASSIES, Willem, “Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina”, en ASSIES, Willem *et al.* (eds.), *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Colegio de Michoacán, 1999.
- BONFIL BATALLA, Guillermo, *México profundo*, México, CNCA, 1990.
- BONIFAZ, 1991.
- DÍAZ POLANCO, Héctor, *Autonomía regional*, 2a. versión aumentada, México, Siglo XXI, 1996.
- Documento oficial de la Policía Comunitaria de enero de 2001*, mecano escrito.
- FLÓREZ BOZA, David *et al.*, *El impacto de 10 años de Rondas Campesinas en Cusco. Estudio de Casos: las centrales distritales de Rondas Campesinas de Ocongate-Carhuayo (Quispicanchi) y Huanquite (Paruro)*, manuscrito (publicado en [http://www.alerta.net.org/PORTAL DE DERECHO Y SOCIEDAD](http://www.alerta.net.org/PORTAL_DE_DERECHO_Y_SOCIEDAD)).
- GITLITZ, J. y ROJAS, T., 1986.
<http://www.ezln.org/revistachiapas/No7/#3>.
- KORSBAEK, Leif, “El sistema de cargos en las comunidades indígenas en el Estado de México”, *Revista Expresión Antropológica*, núm. 10, 2000.
- , “El sistema de cargos en la actual Mesoamérica”, en BARBA DE PIÑA CHAN, Beatriz *et al.* (eds.), *Antropología e historia mesoamericanas. Homenaje al maestro Fernando Cámara Barbachano*, México, INAH, 2001.
- , “Comunidades indígenas y sistemas de cargos en el Estado de México”, *Revista México Indígena*, vol. 1, núm. 3, diciembre de 2002.
- , “El sistema de cargos y la normatividad en una comunidad indígena en el Estado de México: el caso de San Francisco Oxtotilpan”, en CUÉLLAR VÁZQUEZ, Angélica y CHÁVEZ LÓPEZ, Arturo (coords.), *Vi-*

²⁷ Bonfil, 1990.

- siones transdisciplinarias y observaciones empíricas del derecho*, México, UNAM-Ediciones Coyoacán, 2003.
- (comp.), *Introducción al sistema de cargos*, Toluca, Facultad de Antropología de la UAEM, 1996.
- y MERCADO VIVANCO, Florencia, “Pluralismo jurídico y cultural”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas. Memoria de Las XIII Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, 2005.
- y REYES ÁLVAREZ FABELA, “Lengua y etnicidad: dos casos en el Estado de México”, *Revista Convergencia* de la Facultad de Ciencias Políticas de la UAEM, año 9, núm. 28, mayo-agosto de 2002.
- y SÁMANO RENTARÍA, Miguel Ángel, *El indigenismo en México: antecedentes y actualidad*, Italia, Universidad de Pisa.
- , “San Pablo Oxtotepec: un pueblo nahuatl en las orillas de la capital”, en MÉNDEZ Y MERCADO, Leticia Irene (comp.), *I Seminario sobre identidad*, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1992A.
- , “El sistema de cargos en la antropología chiapaneca: de la antropología tradicional a la moderna”, Tuxtla Gutiérrez, CNCA-Gobierno de Chiapas, 1992B.
- MATOS MAR, José, “Población y grupos étnicos de América”, *América Indígena*, México, núm. 4, 1993.
- MENDOZA, Moisés Franco, “El debate sobre los derechos indígenas en México”, en ASSIES, Willem, Gemma van der Haar y HOEKEMA, Andrés (eds.), *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Colegio de Michoacán, 1999.
- STARN, Orin, 1991.
- , 1999.
- YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, “El reconocimiento constitucional del derecho indígenas en los países andinos”, en ASSIES, Willem, Gemma van der Haar y HOEKEMA, Andrés (eds.), *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Colegio de Michoacán, 1999.
- , 2002.